



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



GENERAL
1/24
VBLC-015-C

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2024.

Estimado solicitante:

En atención a su solicitud de Acceso a la Información con número de folio **330041224000015**, en la cual nos requiere lo siguiente:

- *Por medio de la presente solicito la relación de los contratos de publicidad del 2018 a la fecha, que hayan sido celebrados con los medios de comunicación en el país y también en el extranjero donde se incluyan las plataformas de internet y/o portales así como redes sociales como Facebook, You Tube, Twitter, solicitando la entrega de una copia de dichos contratos en formato digital; en caso de afirmar que dichos contratos se encuentran en los portales de transparencia respectivos, solicito en este momento agregar a cada contrato el link para acceder a ellos, por lo que la respuesta deberá darse en pdf editable para que dicho link no pierda su función de dirigir al archivo o contenedor de archivos correspondiente. (Sic.)*

Le damos la siguiente respuesta:

Con fundamento en los artículos 131 y 136 de la Ley Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública respectivamente, y con las facultades que le confieren los artículos 44, fracciones I y II; 65, fracciones I y II; de la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Pública en el mismo orden, al Comité de Transparencia de esta Organización Sindical, **determinó declarar la notoria incompetencia** en su Quinta Sesión Extraordinaria de 2024 celebrada el día 10 de abril del presente año, debido a que este Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; no ha celebrado contrato alguno con medios de comunicación dentro del país y en el extranjero, por lo que se le sugiere haga su solicitud a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al respecto, es necesario referir lo siguiente:

El artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución, establece que:



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

- **Artículo 67.-** *Los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.*

El artículo 2, fracciones I, III, IV, V y 69, fracción XIII, del Estatuto del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, señala que:

Artículo 2.- *La Organización está integrada por los trabajadores sindicalizados y que se sindicalicen de La Secretaría pertenecientes a los sectores de: Telecomunicaciones, Oficinas Generales, SENEAM y Caminos, así como los que en el futuro se incorporen y dependen del presupuesto de La Secretaría, su conformación es la siguiente:*

- I. *Sector Telecomunicaciones: integrado por los trabajadores de la Ciudad de México y estados de la república al servicio de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radio Difusión, así como de otras direcciones o unidades análogas que en lo futuro se establezcan;*
- II. *Fracción derogada*
- III. *Sector Oficinas Generales: conformado por los trabajadores de la Ciudad de México y Estados de la república adscritos a las oficinas del C. Secretario del Ramo, Subsecretarías, Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación General de Planeación y Centros SCT, Direcciones Generales, AFAC, Dirección General de Autotransporte Federal, Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte y otras Direcciones Generales de La Secretaría que no se especifican en las fracciones I, IV Y V del presente artículo;*
- IV. *Sector SENEAM: conformado por los trabajadores adscritos a este Órgano Desconcentrado tanto en la Ciudad de México, como en los Estados de la república; y*
- V. *Sector Caminos.- Integrado por los trabajadores de la Ciudad de México y Estados de la república adscritos a la Dirección General de Carreteras, Dirección General de Conservación de Carreteras, Dirección General de Servicios Técnicos, Dirección General de Desarrollo Carretero, así como de otras unidades análogas que en lo futuro se establezcan.*

Artículo 69.- El titular deberá:



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

- XIII. Para fomentar el desarrollo de actividades deportivas, sociales y culturales, apoyo para festejos, eventos sociales y culturales, así como apoyo para prevención en materia de salud oftalmológica y dental, entre los trabajadores, la Secretaría entregará, en el mes de abril de cada año, un beneficio por la cantidad de \$7,217.00 pesos, a cada trabajador en activo.

Asimismo, al Sindicato, con la finalidad de fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas, se le entregará la cantidad de \$265.08 pesos netos, por cada Trabajador de base, para que opere un programa anual de esta índole.

De los citados artículos, se advierte lo siguiente:

- a) El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SNTSICT) como una Asociación Civil, está constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, de los trabajadores que integran los Sectores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- b) El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes aglutina a los trabajadores de los Sectores que integran la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la cual forma parte de la Administración Pública Federal.
- c) El SNTSICT recibe únicamente por parte del Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT); una cantidad determinada, para fomentar actividades culturales, deportivas y recreativas en favor de los agremiados a la Organización Sindical.

En base a lo anterior, es que el Comité de Transparencia del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **determinó declarar la notoria incompetencia**, ya que esta Organización Sindical está constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados y solo recibe Recursos Públicos para fomentar el desarrollo de actividades deportivas, sociales y culturales, apoyo para festejos, eventos sociales y culturales; por lo tanto, este Sindicato no recibe recursos públicos para celebrar contratos de publicidad con ningún medio de comunicación. En consecuencia, **le**



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

sugerimos haga llegar su solicitud a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y transportes.

Para finalizar, pedimos una atenta disculpa por dar respuesta hasta el día de hoy, ya que desafortunadamente tuvimos un contratiempo técnico con el internet.

En caso de inconformidad: se le informa sobre su derecho a interponer por sí o a través de su representante, el Recurso de Revisión previsto por los artículos 147,148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuenta con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentarlo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada “Quejas de Respuestas” o ante la Unidad de Transparencia de este Sindicato.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. VÍCTOR BERNARDO LÓPEZ CARRANZA
SECRETARIO GENERAL.

C.c.p. Lic. Israel Cárdenas González.- Titular de la Unidad de Transparencia del SNTSICT.- Para su Conocimiento y Efectos.- Presente.